

**GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL
REGLAMENTO REGULA LA ENTREGA DE
PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LAS
BOTELLAS PLÁSTICAS, Y MODIFICA LOS
CUERPOS LEGALES QUE INDICA**

29 de enero de 2026.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la **Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS)**, ponemos a disposición de nuestras empresas socias la presente **guía de carácter informativo**, destinada a facilitar la **comprensión e implementación del reglamento de la Ley N° 21.368**, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas.

El **Decreto Supremo N° 30, de 2024**, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), publicado en el Diario Oficial con fecha **7 de enero de 2026**, desarrolla los **requisitos, procedimientos y parámetros técnicos** necesarios para hacer operativas las principales disposiciones de la Ley N° 21.368, especialmente en materia de:

- **Certificación de productos de plástico;**
- **Rotulado e información al consumidor;**
- **Porcentaje mínimo de plástico recolectado y reciclado en Chile** incorporado en botellas plásticas desechables; y
- **Obligaciones asociadas a las botellas retornables**, con una regla específica para supermercados.

II. MARCO NORMATIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

El Reglamento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto, entre otras normas, en:

- La **Ley N° 21.368**, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, modificada por la **Ley N° 21.691**;
- La **Ley N° 19.300**, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- La **Ley N° 20.920**, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

En términos generales, el Reglamento tiene por objeto:

- **Precisar los requisitos y procedimientos de certificación** de productos de plástico (plástico certificado);
- **Fijar el contenido mínimo de plástico recolectado y reciclado en el país** que deben incorporar las botellas plásticas desechables, y regular su **verificación, certificación y rotulado**; y
- **Detallar la obligación de retornabilidad de botellas**, especialmente en el canal supermercadista.

Su ámbito material afecta, principalmente:

- **Fabricantes e importadores de productos de plástico** que aspiren a certificarlos como “plástico certificado”;
- **Fabricantes de botellas plásticas desechables y/o sus preformas**;
- **Comercializadores de bebestibles** (incluyendo supermercados y otros canales retail); y
- **Establecimientos de expendio de alimentos** que entregan productos de un solo uso.

III. SEIS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL REGLAMENTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN EMPRESARIAL

1. Arquitectura de cumplimiento basada en certificaciones, verificaciones y trazabilidad

El Reglamento configura un esquema de cumplimiento que descansa en tres pilares:

1. **Entidades técnicas** autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, que emiten informes de verificación sobre:
 - Compostabilidad y contenido renovable en productos de plástico; y
 - Contenido de material reciclado nacional en botellas plásticas desechables.
2. **Ministerio del Medio Ambiente**, que:
 - Otorga o deniega los **certificados** de plástico certificado y de cumplimiento de contenido reciclado en botellas;
 - Administra **plataformas electrónicas** de registro y consulta pública de certificados.
3. **Empresas reguladas**, que deben:
 - Gestionar sus relaciones con entidades técnicas;
 - Presentar solicitudes de certificación;
 - Implementar **rotulado y sistemas de trazabilidad** (números de lote, códigos QR, planogramas, etc.);
 - y **poner la información a disposición de consumidores y autoridades**.

Este diseño implica pasar de una lógica meramente prohibitiva a un **modelo de cumplimiento acreditado documentalmente**, con impacto transversal en áreas de compras, abastecimiento, calidad, legal, ESG y operaciones.

2. Estándares tecnológicos y materiales para el plástico certificado

Los **productos de plástico certificado** deben cumplir, de manera conjunta, los siguientes requisitos:

- Ser **compostables** a nivel domiciliario y/o industrial; y
- Incorporar, al menos, **20% de su masa total a partir de recursos renovables**.

El Reglamento detalla:

- **Plazos máximos de biodegradación** y condiciones de temperatura para compostaje domiciliario e industrial;
- y las **normas técnicas** que deben aplicarse para la verificación (NCh 3726, NCh 3398, NCh 3811/2:2024 ISO 16620-2, o las que las sustituyan).

En términos de implementación, esto exige a las empresas:

- Revisar las **fichas técnicas** de materiales y productos;
- **Homologar proveedores** en función de su capacidad de cumplir estas normas y obtener informes de entidades técnicas;
- y actualizar los **catálogos internos** de productos para identificar claramente cuáles cumplen la condición de plástico certificado y cuáles no.

3. Régimen de reciclado nacional para botellas plásticas y su integración en la cadena de suministro

Las **botellas plásticas desechables** quedan sometidas a un régimen de:

- **Contenido mínimo de plástico recolectado y reciclado en Chile**, con porcentajes crecientes en el tiempo; y
- **Verificación técnica por entidades autorizadas**, seguida de certificación por el Ministerio del Medio Ambiente.

El porcentaje se calcula **solo sobre el cuerpo de la botella**, excluyendo tapas y etiquetas. La certificación se tramita por **lotes o conjuntos de lotes**, de acuerdo con la trazabilidad productiva de cada fabricante.

Para el comercio y el retail, aunque la obligación recae directamente en **fabricantes de botellas y/o preformas**, es clave:

- Exigir **acreditación de cumplimiento** a proveedores de envases;
- Ajustar condiciones contractuales para incorporar **cláusulas de cumplimiento ambiental** y de actualización normativa; y
- Monitorear que el **portafolio de envases** cumpla los porcentajes exigidos en cada periodo.

4. Obligaciones de oferta, recepción y exhibición de botellas retornables en el canal retail

La Ley N° 21.368 y el Reglamento consolidan un régimen de **retornabilidad obligatoria**, que se traduce en:

- Obligación general de todos los **comercializadores de bebestibles** de:
 - Ofrecer los productos en **botellas retornables**, y

- Recibir de los consumidores los envases retornables; y
- Una regla específica para **supermercados**, que deben asegurar que **al menos un 30% de las botellas disponibles en vitrina para la venta** correspondan a botellas en formato retornable.

El Reglamento establece una **fórmula de cálculo basada en superficies visibles de vitrinas (SBFR / SBV)**, con exclusiones para:

- Botellas que contengan alcohol;
- Productos lácteos; y
- Botellas importadas o producidas por micro, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo con la Ley N° 20.416.

En términos operativos, esto impacta en:

- Diseño y gestión de **planogramas**;
- Definición del **mix de productos** (retornables vs. desechables);
- y coordinación entre áreas comerciales, de abastecimiento y de operaciones en sala.

5. Información al consumidor y transparencia documental

El Reglamento refuerza la dimensión de **información y transparencia**, exigiendo:

- **Rotulado visible, legible e indeleble** para:
 - Productos de plástico certificado (incluyendo leyenda “Plástico certificado Ley N° 21.368”, número de certificado y expresión de compostabilidad); y
 - Botellas plásticas desechables (número de lote y código QR ligado a la plataforma ministerial);
- **Posibilidad de consulta pública** de certificados a través de plataformas electrónicas administradas por el Ministerio; y
- En el caso de establecimientos de expendio de alimentos que entreguen productos de plástico certificado, la **obligación de informar al público** y de indicar el mecanismo de consulta de certificados, incluso en sus sitios web cuando los tengan.

Para las empresas, esto implica:

- Asegurar coherencia entre **etiquetas, fichas técnicas, certificaciones y sistemas internos**;
- Revisar el contenido de **sitios web y material informativo en sala**;
- y preparar **protocolos de respuesta ante fiscalizaciones y consultas** de consumidores o autoridades.

6. Entrada en vigencia escalonada y ventanas de adaptación

Si bien el Reglamento **entra en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial**, contempla:

- Un régimen de exigibilidad diferida para las certificaciones de plásticos certificados y botellas plásticas desechables; y
- Un plazo posterior para hacer exigible la obligación de rotulado específica, una vez que el Ministerio publique el aviso correspondiente.

Asimismo, el propio Reglamento prevé:

- La obligación del Ministerio de dictar resoluciones complementarias (por ejemplo, sobre la expresión gráfica de los rótulos y la guía informativa); y
- La revisión y actualización quinquenal de los porcentajes de composición regulados.

Para las empresas, esto se traduce en la necesidad de construir una **hoja de ruta interna**, que considere:

1. **Diagnóstico** de productos, envases y proveedores.
2. **Diseño de estrategias de sustitución, certificación y rotulado.**
3. **Implementación gradual**, en función de los plazos transitorios y las capacidades técnicas propias y de la cadena de suministro.
4. **Monitoreo permanente** de actualizaciones regulatorias.

IV. CUADROS DE REFERENCIA RÁPIDA

1. Mapa general del Reglamento

Eje regulado	Contenido esencial	Base normativa principal	Sujetos directamente obligados
Certificación de productos de plástico	Requisitos para plástico certificado, verificación técnica y certificación ministerial	Arts. 3 a 6 y 7-8, Decreto N° 30	Fabricantes e importadores de productos de plástico
Rotulado de información al consumidor	Rotulado obligatorio, mensajes mínimos y puesta a disposición de certificados	Arts. 7 y 8, Decreto N° 30	Fabricantes/importadores y establecimientos de expendio
Botellas plásticas desechables	% mínimo de plástico reciclado nacional, verificación y certificación, rotulado	Arts. 9 a 16, Decreto N° 30; art. 7 Ley 21.368	Fabricantes de botellas y/o preformas

Eje regulado	Contenido esencial	Base normativa principal	Sujetos directamente obligados
Trazabilidad y códigos QR	Número de lote, código QR vinculado a plataforma ministerial, estado de certificación por lote	Arts. 13, 15 y 16, Decreto N° 30	Fabricantes de botellas y/o preformas
Botellas retornables – obligación general	Oferta obligatoria en formato retornable y recepción de envases	Art. 8 Ley N° 21.368; art. 17 Decreto N° 30	Comercializadores de bebestibles
Botellas retornables – regla del 30% en supermercados	Mínimo 30% de botellas retornables en vitrina, sobre base de superficies de exhibición, con exclusiones específicas	Art. 17 y 18 Decreto N° 30	Supermercados
Vigencia y plazos transitorios	Entrada en vigencia inmediata, con exigibilidad diferida de certificaciones y rotulado	Arts. 20 a 22 y arts. 1° y 2° transitorios Decreto N° 30	Todos los sujetos regulados según materia

2. Productos de plástico certificado

Aspecto	Contenido reglamentario	Artículos Decreto N° 30
Requisito de compostabilidad	Deben ser compostables a nivel domiciliario y/o industrial.	Art. 3 incs. 1° y ss.
Requisito de contenido renovable	Al menos 20% de la masa total debe provenir de recursos renovables.	Art. 3 inc. 1° N° ii
Biodegradación – nivel domiciliario	Al menos 90% de la materialidad en ≤ 365 días, con compostaje domiciliario a temperaturas ≤ 30°C.	Art. 3 inc. 3°
Biodegradación – nivel industrial	Al menos 90% de la materialidad en ≤ 180 días, con compostaje industrial entre 40°C y 70°C en su etapa termofílica.	Art. 3 inc. 4°
Verificación técnica	Informe de verificación emitido por entidad técnica autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Art. 4

Aspecto	Contenido reglamentario	Artículos Decreto N° 30
Normas técnicas de referencia	NCh 3726:2021, NCh 3398:2016 y NCh 3811/2:2024 ISO 16620-2:2019, o sus equivalentes o sucesoras.	Art. 4 incs. 3° y 4°
Certificación ministerial	El Ministerio del Medio Ambiente otorga o deniega el certificado en un plazo de 10 días hábiles.	Art. 5 incs. 2° y 3°
Contenido mínimo del certificado	Número único de identificación, titular, productos certificados, fecha de emisión y fecha de expiración.	Art. 5 inc. 4°
Plataforma electrónica de certificación	Sistema en línea para ingreso, gestión y registro de solicitudes y consulta pública de certificados.	Art. 6
Rotulado obligatorio	Rotulado visible, legible e indeleble; debe incluir “Plástico certificado Ley N° 21.368”, número de certificado y leyenda de compostabilidad.	Art. 7
Acceso del público a certificados en establecimientos	Mensaje visible en el local y obligación de permitir consulta de certificados; indicación del mecanismo de consulta en el sitio web, si existe.	Art. 8

3. Botellas plásticas desechables – contenido reciclado y certificación

Ámbito, exclusiones y porcentajes

Ítem	Contenido	Base normativa
Ámbito de aplicación	Botellas plásticas que contengan bebestibles destinados al consumo humano mediante ingesta directa (sin alcohol ni lácteos).	Art. 9 Decreto N° 30; art. 2 Ley 21.368
Exclusiones	Botellas de bebestibles producidos por micro, pequeñas o medianas empresas; bebestibles importados en botellas plásticas desechables.	Art. 9 inc. 2° Decreto N° 30

Porcentajes mínimos de plástico recolectado y reciclado en Chile a incorporar en botellas plásticas desechables

Periodo de aplicación	Porcentaje mínimo en el cuerpo de la botella
2025 – 2029	15%
2030 – 2039	25%
2040 – 2049	50%

Periodo de aplicación	Porcentaje mínimo en el cuerpo de la botella
2050 – 2059	60%
2060 en adelante	70%

Obligaciones específicas

Aspecto	Contenido reglamentario	Artículos Decreto N° 30
Elemento de la botella considerado	Solo se considera el cuerpo de la botella; se excluyen tapas y etiquetas.	Art. 10 inc. 2°
Sujetos obligados	Fabricantes de botellas plásticas desechables y/o de sus preformas.	Art. 12
Verificación técnica	Informe de verificación emitido por entidad técnica autorizada, con referencia a NCh 3403:2016 o equivalente.	Art. 11
Certificación ministerial por lote	Solicitud al Ministerio por uno o más lotes; se certifica el cumplimiento del porcentaje mínimo de material reciclado.	Art. 14
Rotulado obligatorio	Número de lote y código QR que permita acceder a la plataforma ministerial y consultar el certificado correspondiente.	Art. 13
Autorización de QR con certificación en curso	Posibilidad de incorporar código QR mientras se tramita la verificación, sujeto a convenio con entidad técnica y registro de lotes.	Art. 15 incs. 1° a 3°
Actualización del estado en la plataforma	Una vez resuelta la certificación, se actualiza la información en la plataforma (aprobado/rechazado).	Art. 15 inc. 4°
Límite de tiempo sin informe de verificación	Si transcurren 4 meses desde la autorización del QR sin informe de verificación, la plataforma mostrará el estado “sin certificación”.	Art. 15 inc. 5°

4. Botellas retornables en supermercados

Elemento	Contenido	Base normativa
Obligación general de retornabilidad	Comercializadores de bebestibles deben ofrecer productos en botellas retornables y recibir los envases de los consumidores.	Art. 8 Ley N° 21.368; art. 17 Decreto N° 30

Elemento	Contenido	Base normativa
Regla específica para supermercados	En supermercados, al menos 30% de las botellas disponibles en vitrina para la venta deben corresponder a formato retornable.	Art. 17 Decreto N° 30
Base del cálculo	Cálculo sobre la superficie de las caras visibles de vitrinas destinadas homogéneamente a la exhibición de bebestibles en botellas.	Art. 18 incs. 1° y 3° Decreto N° 30
Parámetro SBFR	Superficie de caras visibles de vitrinas ocupadas homogéneamente por bebestibles en formato retornable.	Art. 18 inc. 2°
Parámetro SBV	Superficie de caras visibles de vitrinas ocupadas homogéneamente por bebestibles en botellas (considerando exclusiones regladas).	Art. 18 inc. 3°
Exclusiones del cálculo	No se contabilizan vitrinas destinadas homogéneamente a botellas con alcohol, lácteos, botellas importadas ni producidas por MiPymes.	Art. 18 inc. 4°
Responsabilidad del supermercado	El supermercado debe asegurar que las vitrinas destinadas a botellas retornables efectivamente cuenten con stock disponible.	Art. 18 inc. 5°
Planograma y fiscalización	Los supermercados pueden contar con planograma para facilitar la fiscalización municipal, sin perjuicio de las facultades legales de éstas.	Art. 18 inc. 6°

V. RECOMENDACIONES CCS PARA EMPRESAS SOCIAS

A partir del marco legal y reglamentario descrito, la CCS sugiere a sus empresas socias considerar, entre otras, las siguientes líneas de acción interna:

1. Diagnóstico regulatorio de productos y envases

- Identificar qué categorías de productos y envases se encuentran alcanzadas por el Reglamento (plásticos certificados, botellas plásticas desechables, botellas retornables).
- Mapear qué líneas de negocio, marcas y formatos envase-producto se verán afectadas en el corto, mediano y largo plazo.

2. Revisión y homologación de proveedores

- Solicitar a proveedores de envases y productos de plástico información sobre:
 - Composición de materiales,
 - Trazabilidad,
 - Certificaciones existentes y
 - Capacidad para cumplir con las normas técnicas exigidas.

- Incorporar en los contratos cláusulas específicas de **cumplimiento regulatorio y actualización normativa**.
- 3. **Gestión de certificaciones y documentación**
 - Establecer un responsable interno para:
 - Coordinar la relación con **entidades técnicas**;
 - Gestionar las **solicitudes de certificación** ante el Ministerio del Medio Ambiente;
 - Mantener actualizados los **registros de certificados, informes técnicos, números de lote y QR**.
- 4. **Adecuación de rotulado y sistemas de información**
 - Revisar y actualizar el **rotulado de productos** alcanzados por el Reglamento, considerando:
 - Leyendas exigidas,
 - Números de certificado,
 - Códigos QR,
 - y visibilidad para el consumidor.
 - Alinear el contenido de **sitios web, plataformas de comercio electrónico y material en sala** con la información reglamentariamente exigida.
- 5. **Gestión de vitrinas, planogramas y retornabilidad (especialmente en supermercados)**
 - Ajustar **planogramas** y distribución de superficies en vitrinas para asegurar el porcentaje mínimo de **botellas retornables**.
 - Coordinar áreas de **compras, comercial y operaciones** para lograr un mix de productos coherente con los requisitos normativos y la estrategia comercial.
 - Implementar y reforzar **protocolos de recepción de envases retornables** en cajas y puntos de atención.
- 6. **Monitoreo de plazos y actualizaciones normativas**
 - Llevar un **calendario interno** de plazos transitorios y revisiones quinquenales de porcentajes de composición.
 - Seguir las resoluciones que el Ministerio debe dictar (por ejemplo, sobre la expresión gráfica de rótulos y la guía informativa sectorial).

CONCLUSIÓN

La CCS continuará monitoreando la implementación de la Ley N° 21.368 y de su Reglamento, así como las eventuales modificaciones que puedan incidir en el sector comercio, retail, alimentos, bebidas y consumo masivo.

Para obtener más detalles sobre el Decreto Supremo N° 30 y su aplicación, puede consultar el texto completo, disponible en la página web: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1220112>